Esquel, de junio de 2019.-

------VISTO:----------

-----La apelación intentada por el demandado a fs. 32/33 y vta. contra la sentencia interlocutoria N° 435/2019 del 03/05/2019 (fs. 31), concedida a fs. 34 y;----------

------CONSIDERANDO: ----------

-----1.- La resolución homologó el convenio de asignación de vivienda de servicios de fs. 05 e impuso las costas por el orden causado.----------

--Contra dicho decisorio se alzó el Sr. C. Dice que negó formalmente los hechos y no consintió ningún acto, desconociendo la documental. Faltan requisitos mínimos del acuerdo por lo que no puede ser homologado.--------

-----Se corrió traslado de ley a la actora (fs. 34) y contestó a fs. 39/40 y vta.- Pide se rechacen los agravios y se mantenga la sentencia dictada.----------

------2.- Adelantamos que la apelación no ha de prosperar y debe confirmarse la resolución.----------

-----El argumento tenido en cuenta por el Juez "*a-quo*" al momento de homologar el contrato de fs. 05 fue que, el Sr. C. no desconoció la firma inserta en el mismo (ver fs. 31 apartado 1ro.).----------

------De los escritos de fs. 27/28 y 32/33 y vta. surge que el demandado no desconoció su firma, por tal razón las cuestiones que intenta introducir no se hacen cargo de las razones tenidas en cuenta por el Juez y no demuestran el error sentencial si lo hubo.----------

------En consecuencia, no se advierte ningún agravio actual al no desconocer su firma o rechazar la autenticidad de la firma, que haya de ser reparado en éste estadio. Corresponde confirmar la resolución N° 435/2019.----------

------3.- Costas de Alzada al apelante vencido, atento el resultado obtenido y por el principio objetivo de la derrota (art. 69 del CPCC.), sin encontrar mérito para su apartamiento. Regular los honorarios de los letrados por su labor en segunda instancia, al Dr. J. M. M. R. en $ 15.456 y al Dr. D. A. S. en $13.739, en ambos casos más el IVA pertinente.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut;----

----------R E S U E L V E:----------

----1°) **CONFIRMAR** la sentencia interlocutoria N° 435/2019 del 03/05/2019 (fs. 31), en cuanto ha sido materia de recurso, por las consideraciones precedentes.----------

-----2°) **COSTAS** de Alzada al apelante vencido Sr. J. C. C. (art. 69 del

CPCC.). **REGULAR** los honorarios profesionales del Dr. J. M. M. R. en $ 15.456 y al Dr. D. A. S. en $13.739, en ambos casos más el IVA pertinente.----------3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL NRO. CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019. CONSTE.

Mariana A. R. Saá
Secretaria